

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023. Se deja constancia que el 8 de septiembre de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo en debida forma. Pasa a Despacho.

Fecha auto de inadmisión.....31/08/2023
Fecha de estado.....01/09/2023
Traslado términos subsanación.....del 04-09-2023 al 08/09/23


Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023

Auto Interlocutorio N.º 786

Proceso: EXONERACION DECUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: RAMIRO GARAY TRIANA
Demandado: CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO
Radicado: 2023-00305

Mediante Auto Interlocutorio N.º 659 del 11 de agosto de 2023 se **INADMITIÓ** la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por RAMIRO GARAY TRIANA en contra del señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante a través de su apoderado presentó escrito de subsanación, sin embargo, al revisar las correcciones se extrae lo siguiente:

El togado no subsana la falencia advertida en lo correspondiente a registrar el correo electrónico en el Registro Nacional de abogados, pues al realizarse la consulta por secretaría no figura correo electrónico alguno registrado, Conforme el inciso 2º, artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse en integridad subsanada la misma, conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por RAMIRO GARAY TRIANA en contra del señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

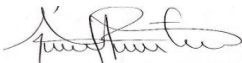
SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 162 del 12 de septiembre de 2023



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de septiembre de 2023. El día 15 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.